

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-01053-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

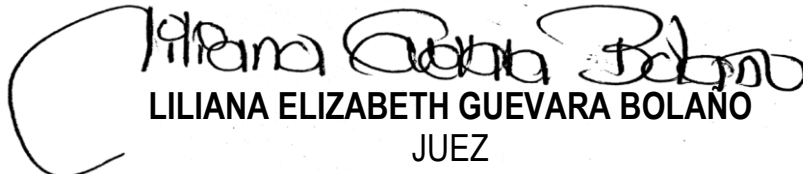
RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA - COOPEDAC** y en contra de **WILLIAM HUMBERTO PEREZ GARAY Y WILLIAM RODRIGO TORO MONTOYA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.886.332 Mcte, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No 116497 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$846.135 Mcte, por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré No 116497 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

2 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La anterior providencia no quedó notificada en el estado N.42 de fecha 25 de junio de 2021 por error en la radicación, por lo tanto; se notifica en el estado No 51 de fecha 03/08/2021.

Alexis Johanna López Ramírez
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA